

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00060 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP
Accionado	Marco Aurelio Suárez Mayorga

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 10 de julio de 2013 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP contra Marco Aurelio Suárez Mayorga, por los perjuicios causados a la infraestructura (cableado) del Distrito 4048, en hechos ocurridos en mayo de 2012. (folios 83, 89, 90, c. 1).

El demandado se notificó por conducto de curador ad litem, quien se opuso a las pretensiones sin formular medios exceptivos (Docs. Nos. 36, 37, expediente digital). Revisado el plenario se advierte que no era necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, no hay excepciones previas pendientes por resolver.

Mediante proveído del 17 de agosto de 2023 se dispuso que previo a continuar con el trámite del proceso se debía surtir la notificación del demandado en el inmueble de su propiedad en el que se adelantaban las obras de construcción, esto es, en la calle 52 No. 17-39 de Bogotá. La parte demandante el 23 de octubre de 2023 acreditó el envío del citatorio con resultados negativos, con anotación “Dirección errada-dev. a remitente” (Docs. Nos. 45-46, expediente digital).

Así las cosas, surtido el trámite procesal correspondiente, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de febrero de 2024** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adrada@etb.com.co;
dianaadrada@gmail.com;

Parte demandadaMarco Aurelio Suárez Mayorga (representada mediante curador):
zairayibettsotelo@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a14c3c099d4c2cf981627d5442761e5d697d6224f8370808253ee406ed44ce**

Documento generado en 27/10/2023 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>